**OPINION PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO PRESIDENTE JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03404/INFOEM/IP/RR/2024.**

El presente voto que realiza el suscrito, encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en atención a que de acuerdo a las actuaciones que integran el expediente electrónico del recurso de revisión al rubro indicado, se considera necesario hacer valer las siguientes manifestaciones lógico-jurídicas que debieron prosperar en la resolución aprobada.

En primer lugar, se debe señalar que se comparte el sentido general de la resolución aprobada por el Pleno del Insituto, por lo que es conveniente aclarar que la presente opinión se emite con el propósito de puntualizar situaciones que se debieron tomar en cuenta dentro de los argumentos vertidos en el recurso de revisión referido.

Así, es importante recordar que un particular requirió al Sujeto Obligado que le proporcionara su reglamento interno, reglamento interior de trabajo, manual general de organizacion, catalogo de tramites y catalogo de servicio traducido en lengua mazahua. A lo que el Sujeto Obligado respondió que, luego de una búsqueda en sus archivos, no se encontró la información solicitada; por lo que el Recurrente interpuso recurso de revisión manifestando que la información no es la solicitada.

En ese contexto, se determinó procedente revocar la respuesta del Sujeto Obligado toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece en el segundo párrafo del artículo 11 que los sujetos obligados garantizaran que, en los casos que así se les requiera, realizarán las gestiones necearias para contar con la traducción a lenguas indígenea de la información que generen, principalmente cuando se trate de aquellas residentes en el Estado de México.

Ahora bien, es de opinión del que suscribe que este Instituto debe considerar que todas las autoridades del Estado de México se encuentran sujetas al ejercicio del presupuesto que tengan asignado. En los primeros párrafos del artículo 134 de la Constitución Pólítica de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se estipula lo siguiente::

**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

[…]

**Artículo 129.** Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

[…]

Ambos fundamentos constitucionales establece que los recursos ecónomicos de los municipios deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez **para cumplir con los objetivos y programas a los que están destinados.**

De lo anterior se desprende que los recursos económicos deben ser utilizados conforme al objetivo y programa al que está destinado, lo que implica que, todo el gasto previsto en los presupuestos de egresos de las autoridades estatales tiene un propósito establecido previamente.

Al respecto, el primero de noviembre de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial «Gaceta del Gobierno» el Manual para la Planeación, Programación y Prespupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024, con la finalidad de apoyar a los Ayuntamientos y entidades públicas municipales, para integrar el Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal.

En dicho Manual se establece que la definición de presupusto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos determinados; asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación. El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

En ese orden de ideas, para la asignación de los recursos, los autoridades estatales.y municipales deben hacer uso del Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal 2024, el cual constituye el elemento elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad, por lo que se considera que es la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta, (base del registro de las transacciones económico – financieras) y a su vez permite cuantificar la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.

Así, se tiene que dicha clasificación consiste de una codificación en la que se deben incluir el Capítulo, Concepto o Subcapítulo y la Partida (genérica y específica) y para atender las necesidades de traducción, se previó la existencia del Capítulo 3000 Servicios Generales, Subcapítulo 3300 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios, Partida 3360 Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión la cual incluye lo siguiente:

Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de la contratación de servicios de fotocopiado y preparación de documentos; digitalización de documentos oficiales, fax, engargolado, enmicado, encuadernación, corte de papel, recepción de correspondencia y otros afines. Incluye servicios de apoyo secretarial, servicios de estenografía en los tribunales, transcripción simultánea de diálogos para la televisión, reuniones y conferencias; servicios comerciales no previstos en las demás partidas anteriores. Incluye servicios de impresión de documentos oficiales necesarios tales como: pasaportes, certificados especiales, títulos de crédito, formas fiscales y formas valoradas, y demás documentos para la identificación, trámites oficiales y servicios a la población; servicios de impresión y elaboración de material informativo, tales como: padrones de beneficiarios, reglas de operación, programas sectoriales, regionales, especiales; informes de labores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; decretos, convenios, acuerdos, instructivos, proyectos editoriales (libros, revistas y gacetas periódicas), folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, y demás servicios de impresión y elaboración de material informativo. Incluye gastos, como: avisos, precisiones, convocatorias, edictos, bases, licitaciones, padrones de beneficiarios, reglas de operación, diario oficial, concursos y aclaraciones, y demás información en medios masivos. Excluye las inserciones derivadas de campañas publicitarias y de comunicación social, las cuales se deberán registrar en la partida que correspondiente al concepto 3600 Servicios de comunicación social y publicidad.

Del mismo modo, existe la Partida 3390 Servicios profesionales, científicos y técnicos ingrales, que se compone de lo siguiente:

Servicios profesionales de investigación de mercados, de fotografía, traducción e interpretación, veterinarios, de valuación de metales, piedras preciosas, obras de arte y antigüedades, y otros servicios profesionales, científicos y técnicos no clasificados en otra parte.

Por tanto, se debe entender que los sujetos obligados se deben ceñir a la utilización de los recursos que tienen asignados para realizar sus programas y alcanzar sus objetivos planteados.

Esto cobra relevancia debido a que, si bien es cierto que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a realizar las gestiones para la traducción de la información que generen a lenguas indígenas cuando así les sea requerido; también lo es que esto puede verse limitado en los casos en los que no se cuente con la bastante suficiencia presupuestal, pues no debe soslayarse lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiara de las Entidades Federativas y los Municipios, que a la letra establecen lo siguiente:

**Artículo 13.-** Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

**I.** Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

**II.** Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;

[…]

De los preceptos en cita se desprende que sólo pueden comprometerse recursos cuando se cuenta con la suficiencia presupuestaria y que, en el caso de realizar erogaciones adicionales, será necesario contar con ingresos excedentes y con la autorización del área competente.

Así, se estima que la traducción de la información generada por los sujetos obligados pueden implicar la utilización de recursos públicos; de tal forma que existe la posibilidad de que los sujetos obligados se encuenten impedidos de realizar las traducciones a lenguas indígenas en los casos en los que el presupuesto asignado para el servicio de traducción sea insuficiente.

Por lo señalado anteriormente, se es de la opinión que es necesario que los sujetos obligados cuenten con la cantidad suficiente en la partida destinada a cubrir las gastos que se produzcan en los casos en los que se les requiera la entrega de información traducida, o bien para realizar las gestiones necesarias para la traducción de la información que generen a lenguas indígenas.

Asimismo, es necesario contemplar que en los casos en los que no se cuente con la suficiencia presupuestal, los sujetos obligados estarían contreñidos a acreditar lo anterior a fin de que no incurran en un incumplimiento ante lo ordenado en las resoluciones que este Instituto emita.

En conclusión, se estima que es menester que los sujetos obligados informen oportunamente tanto a los solicitantes como a este Instituto si se encuentran en posibilidad de atender favorablemente las solicitudes en las que se requiera la entrega de documentos que generen, posean o administren en el ejercicios de sus facultades, atribuciones o competencias traducidas a alguna lengua indígena con base en el presupuesto que tiene disponible en las partidas destinadas para ello; esto con el propósito de que este Instituto determine lo conducente.

JMV/CCR/fzh